

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= SE PUBLICA LOS SABADOS =

Toda la correspondencia, a la Administración,  
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

Anuncios a precios convencionales.

Año XXI

Teruel 7 de Enero de 1933

Núm. 988

## A los compañeros de la provincia

Al hacerme cargo de la Presidencia de nuestra Asociación provincial, deseo que mi primer acto se limite a proporcionarme el placer de dirigiros a todos un cordial saludo y testimoniaros mi agradecimiento por la confianza que en mi modesta persona habéis depositado.

Es un honor el que me habéis hecho, que, sin falsa modestia, soy el primero en reconocer inmerecido y hacia el cual nunca sentí la menor apetencia, por entender que mis condiciones personales encajaban mucho mejor en el papel de incógnito afiliado que en el de directivo, y si apesar de este autoconcepto he aceptado el cargo, ha sido por la sencilla razón de que un imperativo mandato de disciplina societaria me ha decidido a ello, y al obrar así, podéis tener la seguridad de que pondré a su servicio toda mi lealtad y buena voluntad, ya que de otra cosa no está en mi mano disponer.

También ha influido en mi aceptación, pensar que los compañeros de Directiva, son amigos inteligentes, capacitados, cordiales y comprensivos, con cuya colaboración, así como con la de todos vosotros, espero contar en todo momento, y de esta manera procuraremos fomentar y robustecer el espíritu societario, individual y colectivo, por considerarlo, base primordial para la conquista de nuestras justas aspiraciones económicas y morales.

Deseo también aprovechar esta oportunidad para dedicar unas frases de afectuoso agradecimiento a mi antecesor, compañero y amigo Pueyo, quien con su fervor societario y sus condiciones de capacidad ha sabido conducir con

verdadero acierto nuestra Asociación hasta su legal funcionamiento, pues todos sabemos como se encontraba ésta cuando él se hizo cargo de la presidencia, y si bien cesa voluntariamente, ello no quiere decir que se aleja de nosotros, y esperamos que continuará prestando su valiosa cooperación.

*Pascual Algás*

Torrijo del Campo

## A los confederados y a los Maestros del segundo Escalafón de esta provincia

Compañeros y amigos: Las once de la mañana del día 29 del actual era la hora señalada para la sesión de clausura de la Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros.

Minutos antes de dicha hora corrió entre los Delegados provinciales, como reguero de pólvora, la noticia de que nuestras Autoridades harían en ella declaraciones que causarían sorpresa a la Asamblea.

Obligaciones oficiales ineludibles impidieron a los señores Ministro y Director general de Primera Enseñanza asistir, como tenían prometido, a la clausura de esta Asamblea, asistiendo en representación de este último el Inspector general D. Antonio Ballester.

Comenzado el acto con la mayor impaciencia por parte de todos, deseosos de conocer cuál fuera la sorpresa, el Delegado señor Fernández Esteban, miembro de la Comisión nombrada el día anterior para que recabase la asistencia de nuestras Autoridades a esta sesión, manifiesta que se le ha encomendado decirnos que el problema del segundo Escalafón quedará resuelto

R.1692

en plazo breve, pero que el representante del Ministerio, allí presente, lo dará a conocer con más claridad y mayor autoridad.

Cuando se levanta para hablar el señor Bañester la ansiedad se refleja en todos los semblantes y al terminar su elocuente discurso dice que va a leer en una cuartilla lo que el Director general hubiera dicho a los Maestros reunidos en esta Asamblea de la Confederación y leyó lo siguiente:

«El problema del segundo Escalafón quedará resuelto al terminar este curso escolar, es decir, en el mes de Julio. El Ministerio tiene pensada la fórmula hace tiempo. Por eso al confeccionar los presupuestos que acaba de votar la Cámara, cuando se acordó pasar a 3.500 desde 1.º de Enero a todos los Maestros del primer Escalafón se consignaron dos millones de pesetas para los Maestros del segundo, que desde el primero de Agosto pasarán a plenitud de derechos.

Esos dos millones se suprimieron cuando fué rechazada nuestra fórmula de elevar a 3.500 pesetas el sueldo de entrada del Magisterio. Pero el propósito de acabar con los Escalafones subsiste en el Ministerio. Subsiste y se llevará a la práctica en los meses que quedan de curso escolar. Para ello, antes de reanudar las tareas en Enero, se discutirá la disposición oportuna, que será el principio de la liquidación del 2.º Escalafón.

La Asamblea, puesta en pie, acogió con una salva de aplausos que se prolongó largo rato el contenido de esta cuartilla que pone de manifiesto que los Maestros del 2.º Escalafón no están olvidados en el Ministerio.

En cuanto a los demás actos celebrados en la Asamblea la prensa profesional y nuestro órgano *El Ideal del Magisterio* los darán a conocer ampliamente.

Vuestro Delegado y compañero,

Bueno García.

## Las Comisiones gestoras de los Ayuntamientos

Al fin se ha publicado la ley que renueva los Ayuntamientos. La insertamos en otro lugar.

Esos Ayuntamientos son sustituidos por Comisiones gestoras de tres personas, que son un funcionario público, un contribuyente y un obrero.

Al tratar de los funcionarios dice concretamente: «un Maestro o empleado de Correos o de Telégrafos, o de Obras públicas y sanitarios

que no pertenezcan a la Corporación municipal».

En el caso de que haya más de un funcionario será elegido el más joven.

Esta disposición afectará a muchos Maestros en las pequeñas localidades, que es generalmente donde hay concejales por el artículo 29 y donde no suele haber otros funcionarios. Por eso decimos que afectará a muchos Maestros y Maestras y dado el texto de la ley no vemos que haya medio legal de renunciar o de eximirse de ese trabajo.

Suponemos que ello durará escasamente tres o cuatro meses, pues la ley ha de comenzar a aplicarse a los veinte días de su promulgación, que ha sido el día 6 y hay acuerdo del Gobierno de convocar elecciones municipales en toda España para el mes de Abril.

Esperamos que donde se constituyan comisiones gestoras con el concurso de Maestros o Maestras nuestros compañeros sabrán acertar en sus gestiones de manera que dejen buenos recuerdos en el vecindario.

## Asociaciones de Maestros

### LA COOPERATIVA PEDAGÓGICA

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión nombrada por la Asamblea celebrada en la mañana del 27 del pasado Diciembre, sometemos a aquélla el siguiente informe, en vista de las Memorias y documentos probatorios presentados por el Consejo de Administración, don Jesús J. Rodríguez y D. Luis Campo-Redondo.

Hemos hecho un estudio objetivo de los documentos, examinados cuantos comprobantes se nos han puesto a nuestra disposición, y de dicha disposición resultan las siguientes conclusiones: 1.ª No encontrar la Memoria de la Presidencia debidamente documentada. Huelgan comentarios y, por tanto, carece de valor. 2.ª Aceptar por justificación suficiente la presentada por D. Luis-Campo Redondo. 3.ª Tomar en consideración la del Sr. Rodríguez por lo que contribuye a esclarecer el pugilato observado en las dos Memorias anteriormente mencionadas. 4.ª Deducir de los asertos anteriores el acuerdo que pueda salvar a la Cooperativa, y 5.ª Proponer, a tono con la anterior condición, por justicia humana: Expulsión de los acusantes de esta situación, sin perjuicio de que, si hubiese lugar a ello, proceder de la manera que

la resolución de los concursos de traslado será la mayor antigüedad, expresada por el número más bajo en el Escalafón general del Cuerpo.

Art. 38. Las vacantes que se produzcan en la Inspección de Madrid y Barcelona, de cualquier clase que sean, se proveerán en dos turnos: primero, mediante concurso entre los Inspectores que hayan obtenido por concurso-oposición derecho a plaza en dichas localidades y estén en expectación de vacante, siendo condición de preferencia la mayor antigüedad en la plaza obtenida por este procedimiento, y, en caso de igualdad, el mejor número en la lista de méritos; y segundo, mediante concurso-oposición entre Inspectores de Primera enseñanza en activo servicio.

Los aspirantes al concurso oposición acompañarán a sus instancias una memoria expresiva de su labor en la enseñanza, su hoja de servicios, certificada en la forma reglamentaria, y cuantos documentos y trabajos estimen oportuno.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, a la vista de estos documentos, de las informaciones que estime oportuno recoger e incluso, si lo cree necesario, de la visita por uno o varios de sus vocales a la provincia donde ejerza el solicitante, formará la lista de admitidos a los ejercicios.

Estos comprenderán las pruebas siguientes:

- a) Una lección a una Sección de niños de Escuela nacional, con libertad plena, por parte del opositor, en la elección de asunto, grado de enseñanza, utilización de material docente, etc., si bien el Tribunal podrá limitar la duración del ejercicio.
- b) Visita de inspección individual a Escuelas unitarias, conforme a las prácticas habituales del concurrente.
- c) Visita a una Escuela graduada durante el tiempo que el Tribunal señale y redacción de un informe escrito acerca de la organización de dicha Escuela, estado de la enseñanza,

consejos que el Inspector daría a los Maestros para mejorarla, etc.

d) Plática a un grupo de Maestros o alumnos de la Escuela Normal del último curso, en la que el opositor pondrá de manifiesto sus condiciones para establecer relación habida y familiar con el Magisterio primario en beneficio de su perfeccionamiento profesional.

El Tribunal queda facultado para acordar algún nuevo ejercicio si así lo estima necesario.

Terminadas las pruebas, el Tribunal procederá a la formación de una lista de méritos, que servirá de base para la adjudicación de las vacantes.

Art. 30. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso oposición estará formado por:

Un consejo de Instrucción pública, presidente.

Un Inspector general de Primera enseñanza.

Un Inspector y una Inspectora de Primera enseñanza.

Un Profesor o una Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio.

Art. 40. Hasta que se extinga la lista de alumnos procedente de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con derecho a plazas de Inspectores, se anunciarán a concurso restringido de ingreso entre aquéllos un número igual a los dos tercios de las plazas de nueva creación, más las vacantes que queden como resultas del segundo concurso de traslado, a que se refiere el artículo 37 de este Decreto.

El tercio restante y todas las resultas de dicho concurso se anunciarán a oposición libre, en la forma que se preceptúa en este Decreto.

Art. 41. Las permutas, excedencias y licencias de los Inspectores de Primera enseñanza se registrarán por los preceptos generales para los funcionarios públicos, con las siguientes restricciones:

- a) Para obtener plaza por concurso de traslado o per-

muta, será preciso que el Inspector o Inspectora lleve, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual solicita. Respecto a los trasladados, se exceptúa a los Inspectores de nuevo ingreso, los cuales podrán tomar parte en el primer concurso después de su colocación, cualquiera que sea el tiempo que lleven en su destino.

b) Para la concesión de permutas será preciso el informe favorable de la Inspección central, que garantice que la resolución que se dicte no supone perjuicio alguno para la enseñanza. Las permutas quedarán anuladas y sin efecto si antes del transcurso de dos años a contar desde la fecha de la concesión o de la permuta, uno de los permutantes solicita traslado voluntario o dejase de pertenecer voluntariamente o por efecto de jubilación forzosa al servicio activo de la Inspección.

Art. 42. Se concede a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que estén casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública derecho a ser nombrados fuera de concurso y con ocasión de vacante para servir en población de la residencia legal de su cónyuge. De este derecho no podrá hacerse uso más que una sola vez y siempre que la población donde exista la vacante sea de igual o inferior categoría que aquella en que se encuentra prestando servicios el beneficiario.

Art. 43. Cuando un Inspector se imposibilite en el ejercicio activo de la Inspección, podrá ser sustituido en las mismas condiciones que los Maestros.

Art. 44. Los Inspectores de Primera enseñanza disfrutarán las mismas vacaciones que los Maestros nacionales, debiendo quedar en todo caso uno de ellos al frente de los servicios de oficina.

Art. 45. Las sanciones que pueden ser impuestas a los Inspectores y el trámite y resoluciones de los expedientes gubernativos a los mismos se someterá a la legislación gene-

cuela, cesará en el cargo de Inspector. Los Inspectores Maestros tendrán plenas atribuciones en las Escuelas de su demarcación y formarán parte de la Junta de Inspectores de la provincia, a la que darán cuenta de su actuación.

Quando la Escuela que sirva el Inspector Maestro al ser nombrado para dicho cargo sea unitaria o sección de graduada, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada de aquél, y con el informe de la Junta de Inspectores, de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector Maestro sea Director de una Escuela con seis o más grados, se podrá designar, con los mismos trámites, uno de los Maestros adscritos a ella, como Subdirector.

Art. 36. Los Inspectores Maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón del Magisterio primario, y recibirán una gratificación de 5 000 pesetas anuales en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les atribuye.

#### DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE LOS INSPECTORES

Art. 37. Todas las vacantes, excepto las de Madrid y Barcelona, que ocurran en la Inspección de Primera enseñanza, incluso las producidas por creación de nuevas plazas de Inspectores, se anunciarán a concurso de traslado. Las resoluciones de este primer concurso y las vacantes que no se provean en él, serán anunciadas a segundo concurso entre Inspectores.

Ambos concursos se anunciarán por un plazo de quince días, sin hacer distinción entre plazas masculinas y femeninas, y podrán tomar parte en las mismas cuantos Inspectores e Inspectoras lo deseen, con la sola limitación de la permanencia en sus destinos que determina el artículo 41.

La condición de preferencia que se tendrá en cuenta para

se estime oportuno por considerar no ciertas algunas de las consideraciones.

Tales son los juicios que, tras un estudio lo más detenido posible y desligado de toda pasión, formula la Comisión y mantiene en toda su integridad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—*Matilde Téllez, Juan José Ortega Ucedo, Teótimo Muñoz Gonzalvo y Julio Hernández.*—V.º B.º El presidente de la Mesa, *N. del Bosque.*

## Sección Administrativa de Primera enseñanza

### Cuentas de material

#### CIRCULARES

Realizado en su totalidad por los Habilitados y abonado ya a los Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de esta provincia, el importe del material diurno y de adultos correspondiente al año 1932, éstos deberán rendir ante la Sección Admi-

nistrativa de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de treinta días, las cuentas justificativas de la inversión dada al mismo.

Se rendirán las de ambos materiales en carpetas separadas reintegradas con timbres móviles de 25 céntimos (artículo 30, caso 5.º de la vigente Ley del Timbre del Estado de 18 de Abril de 1932) y a ellas se unirán reintegrados con timbres de 15 céntimos, si alcanzan o exceden de cinco pesetas y no pasan de 250 (artículo 186 de la citada Ley), los recibos originales, firmados por quienes hoyan suministrado el material, nunca por el Maestro, que se reducirá únicamente a visarlos.

Si dentro del plazo que se dja señalado no se reciben en esta oficina las citadas cuentas se dará orden a los Habilitados respectivos, para que reintegren al Tesoro per cuenta de los haberes correspondientes el importe del material de las Escuelas cuyos Maestros no hayan cumplido el servicio.

Y se les advierte que, tanto las cuentas de

ral para los funcionarios públicos y a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 46. Cuando las causas de formación de expediente gubernativo sean tan graves que haga peligrosa la continuación del Inspector en su cargo, el Ministro a propuesta de la Dirección general, podrá suspenderlo provisionalmente de empleo y medio sueldo hasta la resolución de aquél.

#### RELACIONES DE LA INSPECCIÓN CON OTROS ORGANISMOS

Art. 47. Los Inspectores de Primera enseñanza son vocales natos del Consejo provincial de Protección escolar.

Art. 48. Conviene a los intereses de la cultura popular se fomenten y estimulen una constante relación entre la Normal y la Inspección, cuyas funciones se completan. Esa colaboración se hará efectiva con la participación activa del Profesorado de la Normal en la redacción del *Boletín de Educación*, en los cursillos, excursiones, viajes y conferencias que organicen los Inspectores profesionales, interviniendo éstos en la organización de las prácticas de la Normal, visitando conjuntamente Profesores e Inspectores a los cursillistas y normalistas en prácticas, y permutando temporalmente sus cargos de Profesor e Inspector. Este cambio de función sólo podrá durar un curso, y para concederlo será preciso que los solicitantes sean de la misma procedencia y título y que sus instancias hayan sido informadas favorablemente por la Junta de Inspectores, Claustro de la Normal e Inspector general del distrito.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto. La Dirección general de Primera enseñanza dictará órdenes oportunas para su cumplimiento.

Dado en Madrid, a 2 de Diciembre de 1932.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Fernando de los Ríos Urruti.*—(Gaceta del 7 de Diciembre de 1932).

material como los presupuestos y demás documentos administrativos referentes al ejercicio de su profesión, que precisen enviar, han de hacerlo directamente a esta Sección y no al Consejo provincial de Primera enseñanza, como varios Maestros ya lo vienen haciendo.

Se ruega a los señores Alcaldes hagan llegar a conocimiento de los interesados el contenido de la presente Circular.

Teruel 28 de Diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

\*\*

#### Revista de Maestros sustituidos

Los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de esta provincia que se hallen en situación de sustituidos, remitirán a esta Sección Administrativa, dentro del próximo mes de Enero oficio participando el punto de su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que

no desempeña cargo público ni privado, retribuido.

La falta de cumplimiento de este precepto, ordenado por el Real decreto de 11 de Julio de 1912, producirá la baja en nómina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Teruel 28 de Diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Germán Docasar.

## Sección oficial

30 Diciembre.—Ley.—Comisiones gestoras en los Ayuntamientos.

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta ley en la «Gaceta de Madrid» cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Art. 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamien-

tos respectivos enviarán al gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.º

**Art. 3.º** En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta ley quedaran, por lo menos, tres concejales de elección popular, constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaran menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo concejal de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los concejales de elección que quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubieran varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la autoridad gubernativa. En todo caso los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante la dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos, Obras públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre al más joven.

El presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el «quorum» para su aprobación, no podrán ser resueltos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se

prolongara hasta el 31 de Diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos ayuntamientos hayan sido afectados por esta ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación la someterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

**Art. 4.º** Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos. («Gaceta» 6 de Enero).

## NOTICIAS

### **Socorros mutuos**

Las cuotas satisfechas por este concepto, en la liquidación de haberes del mes de Diciembre, corresponden a los compañeros fallecidos, don Zacarías Talayero y D. José Crepisé, jubilados residentes en Barcelona y Aguaviva, respectivamente.

### **Licencias**

Parece ser que por la Dirección general de Primera enseñanza se ponen dificultades en la concesión de licencias para asuntos propios, habiendo compañeros a quienes se les ha denegado.

No sabemos los fundamentos en que se apoyará la Dirección general para negar estas licencias, ya que concediéndose sin sueldo alguno, invita poco a los abusos.

### **Los reclutas y la Primera enseñanza**

D. Basilio Alvarez ha dicho que ha solicitado de los Ministros de la Guerra e Instrucción pública que como hasta ahora el clero castrense enseñaba a los reclutas analfabetos, al ser suprimido ese Cuerpo, que se encargue de tal menester a los Maestros nacionales, con lo que éstos verán aumentados sus ingresos y se dará a la pedagogía nacional un sentido uniforme.

### **Poseción**

Ante la Comisión gestora tomó posesión de la Presidencia la directiva de nuestra Asociación provincial el compañero D. Pascual Algás, recientemente elegido en votación general.

### **Al Cielo**

Ha subido, el día 8 de los corrientes, el niño de ocho meses Otto Artemio Basco Moreno, que era el encanto de sus padres Román y Lucía, de Villarquemado.

# Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

## Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

# SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

# La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

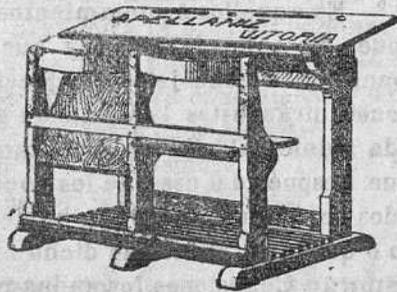
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



# APELLANIZ

(Nombre registrado)

## FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando entación des...

# DISPONIBLE

Franqueo concertado

# LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de